



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0143**-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2020**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-011215-2020 de fecha 13 de febrero del 2020, que Memorando N° 188-2020-GORE-ICA/PPR, con fecha el 11 de febrero del 2020, por el Procurador Público Regional expedida, por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 01022-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, el artículo 215° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*

Que, mediante Memorando N° 188-2020-GORE-ICA/PPR, con fecha el 11 de febrero del 2020, el Procurador Público Regional, hace de conocimiento que se CUMPLA, en el plazo improrrogable de (20) días hábiles con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde marzo de 1991 a noviembre del 2012.





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3916-2016, de fecha 5 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento solicitado por el docente cesante, **don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**.

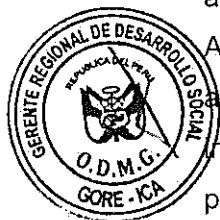
Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0611-2019-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, de fecha 19 de julio del 2019, donde se declaró INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, en contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Ica, con Resolución Directoral Regional N° 3916-2016, de fecha 5 de agosto del 2016.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de setiembre del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Órgano Jurisdiccional emitió mediante **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la Resolución N° 15 de fecha 03 de diciembre del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1022-2018-0-1401-JR-LA-03,; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de setiembre del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta **don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

En consecuencia: "1.- **NULA** parcialmente la Resolución gerencial Regional N° 611-2017, de fecha 26 de mayo del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3916 de fecha 05 de agosto del





2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora., **2.- ORDENO** el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante, por el periodo reconocido desde marzo 1991 a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, **reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales.

Por estas razones debidamente fundamentadas, atendiendo al mandado judicial con calidad de cosa juzgada, se reconoce a don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos proscritos en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de la sentencia judicial, con la finalidad de materializar la deuda a favor de don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, y evitar el proceso de 3ejecucion forzada, prescrito en el artículo 716° del Código Procesal Civil.

Por tanto, corresponde emitir una nueva Resolución en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, respecto al proceso contencioso administrativo seguido por la administrada antes mencionada, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del art. 41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato.

Estando al Informe Legal N° 134-2020-GRDS/SLTP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias; y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional N° 611-2017, de fecha 26 de mayo





del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3314 de fecha 16 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3916-2016, expedida por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a el **administrado CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante, por el periodo reconocido desde marzo 1991 a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, **reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes Interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, Procuradora Publica del Gobierno Regional de Ica, Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, www.regionica.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL